

 <p><b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

## CONCEPTO

**PARA:** **NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**  
Subsecretario Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

**DE:** **Directora Jurídica**

**ASUNTO:** Efectos de la aceptación de impedimentos

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2020IE6638 del 9 de mayo de 2020, remitido a través de mensaje de datos del 11 de mayo del mismo año, en los siguientes términos:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

El 30 de abril de 2020 radicaron ante la Secretaría General de la Corporación el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*.

En sesión del 7 de mayo de 2020, la Plenaria del Concejo de Bogotá aceptó los impedimentos manifestados por algunos concejales en relación con artículos específicos del referido Proyecto de Acuerdo 123 de 2020.

En ese escenario, la Presidenta de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por intermedio del Subsecretario de esa Comisión, plantea los siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los efectos prácticos de la aceptación de los impedimentos que presentan los concejales respecto al articulado completo o de artículos particulares e individualmente identificados de un proyecto de acuerdo? Es decir, ¿el/los concejal/es puede/n registrarse en la/s sesión/es, conformar quorum, escuchar presentaciones y plantear interrogantes frente a estas, en las sesiones donde se presenten o traten los temas relacionados directamente con los del articulado sobre el cual le fue aceptado el impedimento?

Con base en la respuesta anterior igualmente le preguntamos, ¿los efectos de los impedimentos aceptados cobijan todas las etapas de la actuación administrativa (presentación y desarrollo de debates (deliberación y aprobación - votación)) del trámite de los proyectos de acuerdo? o ¿solo a partir de la etapa de que trata del

 <p><b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

(sic) artículo 73 del acuerdo 741 de 2019 y subsiguientes?, es decir, ¿solo a partir de la etapa de desarrollo de los debates propiamente dicho después de contarse con las ponencias respectivas?

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuáles son los efectos de la aceptación, por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., de los impedimentos presentados por los concejales?

## 3. CONSIDERACIONES

Con ocasión de la consulta formulada por la secretaría general de la Corporación, relativa a los impedimentos, esta dirección jurídica tuvo la oportunidad de concluir<sup>1</sup> que el proceso de estudio, discusión y decisión del Plan de Desarrollo Distrital constituye una misma actuación administrativa que empieza desde su radicación en la secretaría general de la Corporación; por lo tanto, su presentación ante la respectiva Comisión, como diligencia posterior a la radicación del proyecto, hace parte de la correspondiente actuación administrativa.

De acuerdo con las normas que regulan las actuaciones administrativas, los impedimentos y/o las recusaciones tienen por objeto garantizar la imparcialidad de los servidores públicos, a quienes corresponde intervenir o participar en cualquier etapa, instancia, diligencia o trámite de las actuaciones administrativas, toda vez que aquella –la imparcialidad– constituye principio orientador de estas actuaciones<sup>2</sup>.

Con ese propósito, el de garantizar la imparcialidad, las disposiciones del artículo 12 del CPACA, y también las del artículo 118 del Acuerdo 741 de 2019, establecen que la actuación administrativa se suspende desde la manifestación del impedimento o la presentación de la recusación, hasta cuando aquellas se decidan, para evitar la participación del impedido o recusado en la actuación.

Así las cosas, la consecuencia natural y manifiesta de la aceptación de un impedimento es la separación inmediata, del servidor público, del conocimiento del asunto, tema, artículo, etc., respecto del cual se presenta el conflicto entre el interés general de la función pública y el interés particular y directo del servidor público, en los términos de las causales previstas en la ley sobre este mismo tema.

Entonces, el concejal a quien se le acepta un impedimento queda separado –y debe separarse– desde el momento de esa aceptación, del conocimiento del asunto, tema, artículo, etc., y, a partir de la decisión positiva de su impedimento no puede intervenir o participar en los trámites, diligencias, etc., relacionados con el asunto, tema, artículo, etc. respecto del(los) cual(es) versa su impedimento.

<sup>1</sup> Mediante concepto rendido el 4 de mayo de 2020

<sup>2</sup> CPACA, artículo 3, numeral 3.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

A este respecto debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado ha señalado, entre otros presupuestos para que proceda la pérdida de investidura de los congresistas por violación del régimen de conflicto de intereses, aplicable por extensión a los concejales, que estos hayan conformado el quorum o participado en el debate o votación del asunto y que esa participación tenga lugar en un asunto de conocimiento funcional del congresista, cualquiera sea su naturaleza, lo que no circunscribe la causal a las cuestiones legislativas, sino a toda materia que conforme al ordenamiento sea de competencia del Congreso de la República.<sup>3</sup>

En el mismo sentido, en un caso concreto en el que se decretó la pérdida de investidura de un concejal, el Consejo de Estado indicó:

Si bien la jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que uno de los supuestos sustanciales para que se genere conflicto de intereses es no manifestar el impedimento por situación personal o familiar en el trámite del asunto, ello no significa que la sola manifestación impide que se incurra en el mismo, pues este supuesto ha de entenderse en toda su implicación jurídica, la cual es sabido que cuando el impedimento es aceptado, el impedido **queda separado de toda intervención o injerencia en el diligenciamiento del asunto**, en este caso en el debate y votación del proyecto de acuerdo en comento.

Al respecto, la circunstancia de tomar parte en la sesión correspondiente como miembro de la reunión, sea de comisión o de plenaria, así no se manifieste opinión alguna sobre el proyecto de que se trate, es una forma de participar en el debate, pues no sólo participa en él quien tome la palabra para defender o cuestionar el proyecto o propuesta en discusión, sino quien frente al mismo asume cualquier posición, activa o pasiva. No dar opinión es una forma de intervenir en el debate si de todas formas se está presente como miembro y participe de la reunión, ya que con su integración a la reunión está ayudando a conformarla<sup>4</sup> (negrillas no son del texto).

#### 4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica concluye que los concejales a quienes la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. les aceptó el(los) impedimento(s) que aquellos mismos manifestaron, respecto de unos artículos específicos del Proyecto de Acuerdo 123 de 2020, están separados desde ese mismo momento del conocimiento de esos artículos; por lo tanto, les está vedado participar y/o intervenir en la parte correspondiente de las sesiones en las cuales se traten, presenten, discutan, debatan, deliberen, voten, etc, los artículos específicos respecto de los cuales se declararon impedidos. Situación que, en todo caso, corresponde discernir en cada caso particular, de acuerdo con el diseño o estructura de la sesión, orden del día, etc.

<sup>3</sup> Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 6 de junio de 2017. Expediente radicación no. 11001-03-15-000-2016-02279-00(PI). (PI). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>4</sup> Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 1º de noviembre de 2007. Expediente radicación no.: 76001 2331 000 2006 00737 01. CP Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

 <p><b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

(firmado)  
**EVELYN JULIO ESTRADA**  
Directora Jurídica